



MATRIMONIO "in articulo mortis"

1º. Es necesario certificado médico de la gravedad de muerte del contrayente enfermo, siempre que sea posible.

2º. Levantar acta en que se haga constar:

- a) Lugar y fecha.
- b) Ministro.
- c) Contrayente enfermo.
- d) De ambos contrayentes: nombre y apellidos, naturaleza, estado, edad, nombre y apellidos de los padres.
- e) Juramento de ambos de estar bautizados, sino hubiera partida de bautismo.
- f) Juramento de no estar ligados por impedimento que pueda obstar a la celebración del matrimonio.
- g) Nombre y apellidos de dos testigos mayores de edad.
- h) Firmas del celebrante, contrayentes y testigos.

NOTA: El certificado médico y el acta levantada hay que enviarlas a la Curia lo antes posible.

POST CELEBRATIONEM:

A) Si el contrayente enfermo fallece, la Curia manda se inscriba la partida de matrimonio en la parroquia del domicilio donde se celebró el matrimonio.

B) Si mejora y se pone bueno, la Curia instruye el expediente según los trámites ordinarios.

*** del nuevo Código: 21 agosto 1983.

Canon 1068: En peligro de muerte, si no pueden conseguirse otras pruebas, basta a no ser que haya indicios en contra, la declaración de los contrayentes, bajo juramento, según los casos, de que están bautizados y libres de todo impedimento.

Según el canon 1079, en peligro de muerte, no se puede dispensar del impedimento surgido del orden sagrado del presbiterado.

Canon 1116: En peligro de muerte, si no hay alguien que sea competente conforme al derecho para asistir al matrimonio (sacerdote, diácono), o no se puede acudir a él sin grave dificultad, quienes pretenden contraer verdadero matrimonio pueden hacerlo válida y lícitamente estando presentes sólo los testigos.